

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Correo: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel.: 322 2344186

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2017-00279-00.-**

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
LABORAL.-**

**DEMANDANTE: NURYS ESTHER GUARDIOLA ROJANO.-**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES.-**

**Santa Marta, Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**1. ANTECEDENTES.**

Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, remitida a través de correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2021 a las 11:33 A.M.

**1.1. LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE  
EJECUTANTE.**

El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito de la siguiente manera:

- Por la suma de \$10.411.883,41, por concepto de retroactivo pensional causado del 01/02/2020 al 31/12/2020.
- Por la suma de \$1.142.283,73, por concepto de intereses moratorios sobre las mesadas dejadas de percibir desde el 01/02/2020 al 31/12/2020.
- Mas las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

**2. FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Como fundamento normativo se acude a lo preceptuado en el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, al siguiente tenor:

**"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado decuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

### **3. CONSIDERACIONES.**

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada, se procederá a analizar ésta para determinar si la liquidación se ajusta o no a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por este despacho en fecha 13 de mayo de 2021, en concordancia con lo dispuesto en la audiencia celebrada el 13 de septiembre de 2021.

Al revisar el escrito de liquidación de crédito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se avizora que señala como monto adeudado a su apadrinada por concepto de retroactivo pensional causado del 01/02/2020 al 31/12/2020 la suma de \$10.411.883,41 y por intereses moratorios causados para este mismo rango tiempo, la suma de \$1.142.283,73.

Al respecto, se tiene que dichas sumas no guardan relación con lo

dispuesto en el mandamiento de pago ni mucho menos en la audiencia celebrada el 13 de septiembre pasado, a través de la cual se resolvieron excepciones de mérito presentadas por COLPENSIONES y se ordenó seguir adelante la presente ejecución por la suma de \$10.411.883,41 que comprende: la suma de \$9.269.599,68 por concepto de mesadas causadas desde el 01/02/2020 hasta el 31/12/2020 con el descuento en salud, más la suma de \$1.142.283,73 por concepto de intereses moratorios causados por el mismo rango de tiempo; más las costas del proceso ejecutivo.

Por las razones anunciadas y siendo esta la etapa procesal para fijar el valor del crédito a cancelar, procederá el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, por los valores señalados en la audiencia celebrada el 13 de septiembre de 2021, esto es, por la suma de \$10.411.883,41 que comprende: la suma de \$9.269.599,68 por concepto de mesadas causadas desde el 01/02/2020 hasta el 31/12/2020 con el descuento en salud, más la suma de \$1.142.283,73 por concepto de intereses moratorios causados por el mismo rango de tiempo; más las costas del proceso ejecutivo.

Respecto a las costas del proceso ejecutivo, se tiene que como la parte ejecutada no realizó el pago ordenado en el mandamiento de pago dentro del término establecido para ello, se procederá a fijar las agencias en derecho del presente proceso ejecutivo laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, la cual quedará por la suma de \$10.411.883,41 que comprende: la suma de \$9.269.599,68 por concepto de mesadas causadas desde el 01/02/2020 hasta el 31/12/2020 con el descuento en salud, más la suma de \$1.142.283,73 por concepto de intereses moratorios causados por el mismo rango de tiempo; más las costas del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta lo anunciado en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO:** FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor de la demandante NURYS ESTHER GUARDIOLA ROJANO, la suma de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.041.188,00). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

**TERCERO: EJECUTORIADA** esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**